

CONSTANCIA: Abril 26 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución de las diligencias de notificación dirigidas al heredero Diego Rodríguez Arias, al no haber sido posible su entrega por cuenta de la empresa de correo certificado 472, bajo la causal cerrado.

Así mismo, se advierte que los herederos JULIO CÉSAR ZAMBRANO RODRÍGUEZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS, no fueron incluidos dentro del auto que ordenó la apertura de la sucesión.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2020-00-228-00

Vista la constancia que antecede, se advierte que en efecto el Centro de Servicios Judiciales realizó la devolución de las diligencias para notificación personal del heredero Diego Rodríguez Arias, bajo la causal “cerrado”.

En virtud a lo anterior y considerando que la citación para notificación personal dirigida al heredero Diego Rodríguez Arias fue enviada en varias oportunidades tanto por el apoderado de la parte interesada como por la dependencia arriba enunciada, sin que la misma haya sido efectiva y considerando adicionalmente que desde el escrito de demanda se manifestó desconocer dirección diferente en la cual pueda ser intentada la notificación de los herederos determinados **ANTONIO RODRÍGUEZ GALVIS, JORGE RODRÍGUEZ GALVIS, MARIELA RODRÍGUEZ GALVIS, HERNANDO RODRÍGUEZ GALVIS, HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS, DIEGO RODRÍGUEZ ARIAS, RAÚL ZAMBRANO RODRÍGUEZ, JOSÉ MANUEL ZAMBRANO RODRÍGUEZ y LEONARDO FABIO ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, y sin que las averiguaciones elevadas ante la ERUM y la Registraduría Nacional del Estado Civil, surtieran resultados tendientes a obtener las direcciones para intentar su notificación personal, el Despacho encuentra procedente acceder a la solicitud de emplazamiento elevada de conformidad con lo previsto en el Artículo 293 del C.G.P. y en la forma dispuesta por el art.10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se advierte que los herederos **JULIO CÉSAR ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, quien actúa en representación de su madre Leonor Rodríguez de Zambrano (Q.E.P.D.) y **ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS**, quien actúa en representación de su padre Jaime Rodríguez Galvis (Q.E.P.D.), por error involuntario del Despacho no fueron mencionados dentro del auto de apertura a la sucesión como herederos en calidad de sobrinos de la causante Amparo Rodríguez Galvis. Por lo anterior y en aras de subsanar la irregularidad presentada, conforme lo permite el artículo 286 del C.G.P., se **ORDENA CORREGIR** dicha providencia inicial calendada el 29 de octubre de 2020, incluyendo los nombres de los citados herederos **JULIO CÉSAR ZAMBRANO RODRÍGUEZ y ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS** y ordenando su notificación en los mismos términos dispuestos frente a los demás herederos.

Ahora bien, al observar que mediante auto del 12 de enero de 2021 se reconoció personería para actuar en nombre del heredero **ENRIQUE RODRÍGUEZ ARIAS**, al mismo apoderado solicitante Dr. William Ferney Franco Rivera, se tiene que a través de dicha providencia ya se tuvo a aquel por notificado junto a los herederos **ALBERTO Y OSCAR RODRÍGUEZ GALVIS**, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente, para el caso concreto del heredero **JULIO CÉSAR ZAMBRANO RODRÍGUEZ**, habiéndose informado una dirección para notificación personal desde el escrito de

demanda, se **REQUIERE** al apoderado de la parte interesada, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, envíe a la dirección **Calle 90 N°94 L – 66 interior 107 Barrio Bachue en la ciudad de Bogotá D.C.**, el formato de notificación personal, con la copia de la demanda, anexos, auto de apertura de la sucesión y de la presente providencia y allegue la respectiva guía de envío y de recepción efectiva en la dirección indicada, según disposición del numeral tercero de la parte resolutive de la **Sentencia C-420 de 2020**.

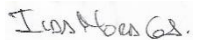
En el **formato de notificación realizada al heredero**, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que se le deberá advertir del término previsto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Negrita fuera del original).

Si vencido el citado término, la parte interesada no ha aportado evidencia de envío y recepción de notificación de la demanda, se remitirán las diligencias al Centro de Servicios Civil y Familia para que se lleve a cabo la misma.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 069 el 27 de abril de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
